

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00039-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de diciembre de 2023 8:30AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ HELENA CAMPUZANO GRANADOS** contra **COLPENSIONES, A.F.P. SKANDIA y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LUZ HELENA CAMPUZANO GRANADOS
Apoderado Demandante: ERIKA CARDONA
Apoderada Colpensiones: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apo. y Rep. Protección: MANUELA QUEVEDO
Apo. y Rep. Skandia S.A.: CAROLINA PUERTO POLANCO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MANUELA QUEVEDO como apoderada de la demandada **Protección**.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **LUZ HELENA CAMPUZANO GRANADOS** con destino **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 24 junio de 1996. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **A.F.P. SKANDIA S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el Régimen de Prima Media con Presión Definida, y a trasladar con destino COLPENSIONES, la totalidad de los recursos percibidos por cuenta de la demandante en el RAIS, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculada a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el

efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, los eventuales saldos insolutos se pagaran con cargo a los recursos propios con de la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y **A.F.P. SKANDIA S.A.**, en proporción al tiempo al que estuvo afiliada la demandante en cada una de estas administradoras, sin lugar a descuento de naturaleza alguna. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que si luego de estas operaciones, subsisten saldos en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los valores respectivos deberán ser puestos a órdenes del fondo de solidaridad pensional.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y SKANDIA.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Se hace presente la doctora CAROLINA PUERTO POLANCO, a la cual se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada de la demandada **SKANDIA**.

En este estado de la audiencia las apoderadas de COLPENSIONES y SKANDIA, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia y, por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la audiencia se surte y se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2cdb4194-cebd-4736-87a3-c45d1c9e98ea?vcpubtoken=38fa73b1-87b7-4bef-bc2e-a51f75c164f3>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:48:57

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bcb885ca0dee08aeb8afdb9df2d6d6ed42d99d0eecb0d0831bc808db37526a2

Documento generado en 19/12/2023 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>